

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

#### Decreto 114/2002, de 03-09-2002, por el que se declara la Microrreserva del Túnel de Niefla en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Brazatortas, en la provincia de Ciudad Real.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 letra b) que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten más importantes para la conservación en la Región de las especies de fauna y flora amenazadas.

El Túnel de Niefla se encuentra en lo alto del puerto del mismo nombre, entre la Sierra de Alcudía y la Sierra del Rey, en la zona suroccidental de la provincia de Ciudad Real. Su importancia se debe, a que es el refugio invernal de quirópteros más importante de Castilla-La Mancha, y uno de los mejores de España, porque en su interior alberga una gran variedad de especies, tales como *Miniopterus schreibersi*, *Myotis blythi*, *M. myotis*, *M. emarginata*, *Rhinolophus mehelyi*, *R. hipposideros*, *R. ferrumequinum* y *R. euryale*. Se han contabilizado más de 5400 individuos durante la invernada y hasta 700 durante los pasos primaveral y otoñal.

El Túnel de Niefla es el mejor refugio invernal en España, y probablemente en Europa, para *Rhinolophus mehelyi*. También es el mejor refugio español para la invernada de *R. ferrumequinum* y *R. euryale*, y el segundo mejor en la Comunidad Autónoma para *Miniopterus schreibersi*, después del Túnel del Torozo en Toledo.

En su conjunto se ha considerado que este espacio natural reúne las características señaladas por el artículo 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza para las Microrreservas.

Así, en el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de

Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 34, 43, 50, 51 y 53.2 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza,

Dispongo:

Artículo 1. Declaración de la Microrreserva.

Se declara Microrreserva el territorio de la provincia de Ciudad Real que se describe en el Anejo 1 de este Decreto, con la denominación "Túnel de Niefla".

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos y científicos de la citada zona, de manera que:

a) Se garantice la conservación del hábitat de la comunidad de quirópteros que se refugian en el túnel de Niefla.

b) Se garantice que los usos, se realizan de manera compatible con la conservación de la comunidad de quirópteros.

c) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Regulación aplicable a usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva del Túnel de Niefla.

1. En la Microrreserva del Túnel de Niefla, sin perjuicio de la competencia que la legislación vigente atribuya a otros órganos administrativos, los usos y las actividades se someten a la regulación establecida por el presente Decreto, debiéndose realizar en todo caso de forma compatible con la conservación de los diferentes recursos naturales, con especial atención a los considerados protegidos.

2. Se consideran permitidos los usos y actividades señalados en el apartado 1 del Anejo 3 de este Decreto.

3. Se someten al requisito de previa autorización ambiental las actividades señaladas en el apartado 2 del Anejo 3 de este Decreto. Las referidas autorizaciones serán emitidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dis-

pondrá al efecto del plazo de tres meses. En el correspondiente procedimiento deberá figurar informe del Director-Conservador de la Microrreserva. La ausencia de resolución expresa tendrá los efectos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

4. Se prohíben las actividades relacionadas en el apartado 3 del Anejo 3.

5. Se excluyen de la clasificación anterior las actividades de gestión de Microrreserva, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan sus instrumentos de planificación, y serán autorizadas por el órgano en cada caso competente.

Artículo 4. Administración de la Microrreserva.

1. La administración y gestión de la Microrreserva corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Microrreserva recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Planeamiento del suelo.

Los instrumentos de planificación del urbanismo, determinarán que la superficie englobada en la Microrreserva del Túnel de Niefla, en los términos municipales de Almodóvar del Campo y Brazatortas de la provincia de Ciudad Real, deberá ser clasificada como Suelo Rústico de Protección Natural.

Artículo 6. Declaración de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva.

Se define una Zona Periférica de Protección que comprende los terrenos del monte CR-1018/UP 54 denominado "La Garganta" y de la finca rústica denominado "Chorreras", incluyendo las áreas de dominio público que los atraviesen, comprendidos en la delimitación definida en el Anejo 2 al presente Decreto.

En esta zona, la regulación de actividades, se realizará según lo dispuesto en el Anejo 4 del presente Decreto.

Dentro de la Zona Periférica de Protección anteriormente definida, se distingue una subzona de proximidad, que engloba una superficie de planta circular de 100 metros de radio a partir del centro de cada una de las bocas del túnel, exceptuando los terrenos de dominio público de la carretera N-420. En dicha zona periférica de protección, la regulación de actividades, se realizará según lo dispuesto en el Anejo 5 del presente Decreto.

#### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero competente en materia de medio ambiente para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 3 de septiembre de 2002

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de  
Agricultura y Medio Ambiente  
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

#### Anejo 1. Delimitación de la Microrreserva del Túnel de Niefla

La Microrreserva del Túnel de Niefla engloba el interior del túnel del mismo nombre, localizado en las inmediaciones del Puerto de Niefla, en el límite entre los términos municipales de Brazatortas y Almodóvar del Campo, abierto por la línea de ferrocarril, actualmente en desuso, de Peñarroya a Puertollano y Fuente del Arco, así como una superficie de planta circular de 30 metros de radio a partir del centro de cada una de las bocas del túnel. De la superficie así definida, se exceptúan los terrenos de dominio público de la carretera N-420.

#### Anejo 2. Delimitación de la Zona Periférica de Protección de la Microrreserva del Túnel de Niefla

La Zona Periférica de Protección comprende un área total de 292,44 has, e incluye los terrenos englobados por la poligonal cerrada definida por las coor-

denadas de sus vértices (UTM referidas al huso 30), bajo la notación (coordenada X, coordenada Y):

379491.3, 4266794.2  
379497.7, 4266791.9  
379497.7, 4266791.9  
379497.9, 4266791.5  
379524.4, 4266799.4  
379540.3, 4266820.6  
379548.1, 4266835.0  
379548.2, 4266835.1  
379548.2, 4266835.2  
379548.2, 4266841.8  
379552.2, 4266886.8  
379540.3, 4266914.5  
379541.6, 4266938.4  
379565.4, 4266958.2  
379631.6, 4266993.9  
379655.4, 4267032.3  
379687.1, 4267069.3  
379713.6, 4267115.6  
379745.3, 4267114.3  
379774.4, 4267099.8  
379781.0, 4267113.0  
379799.6, 4267127.5  
379812.8, 4267126.2  
379826.0, 4267091.8  
379818.1, 4267050.8  
379802.2, 4267052.1  
379823.4, 4267015.1  
379823.4, 4266996.6  
379832.6, 4266959.5  
379831.3, 4266950.8  
379852.6, 4266932.1  
379879.4, 4266923.2  
379909.1, 4266884.5  
379935.9, 4266896.4  
380057.8, 4267006.4  
380066.7, 4266973.7  
380099.4, 4266952.9  
380147.0, 4266973.7  
380230.3, 4266985.6  
380239.2, 4267021.3  
380269.0, 4267036.2  
380271.9, 4266988.6  
380307.9, 4266959.5  
380360.3, 4266976.1  
380367.4, 4266947.6  
380376.9, 4266888.1  
380393.6, 4266880.9  
380426.9, 4266850.0  
380448.3, 4266876.2  
380602.9, 4266811.9  
380671.9, 4266776.3  
380685.0, 4266771.5  
380613.6, 4266560.4  
380592.8, 4266390.8  
380601.6, 4266001.0  
380598.1, 4265998.0  
380566.3, 4265985.3  
380464.7, 4265985.3  
380420.3, 4265852.0  
380379.0, 4265801.2  
380312.3, 4265772.6  
380242.5, 4265696.4  
380201.2, 4265661.5  
380110.7, 4265686.9

379796.4, 4265747.2  
379567.8, 4265794.8  
379480.5, 4265823.4  
379353.5, 4265886.9  
379283.6, 4265912.3  
379143.9, 4265871.0  
379061.4, 4265848.8  
378994.7, 4265852.0  
378924.9, 4265864.7  
378720.1, 4265775.8  
378532.7, 4265829.7  
378424.8, 4265842.4  
378259.7, 4265864.7  
378113.6, 4265899.6  
378007.3, 4265925.0  
378035.9, 4266010.7  
378067.6, 4266115.5  
378102.5, 4266163.1  
378140.6, 4266242.5  
378194.6, 4266287.0  
378116.8, 4266356.8  
378091.4, 4266391.7  
378180.3, 4266483.8  
378240.6, 4266544.1  
378236.2, 4266662.9  
378215.9, 4266764.5  
378218.3, 4266853.5  
378221.1, 4266852.2  
378234.5, 4266887.5  
378262.6, 4266969.1  
378269.7, 4267000.5  
378281.9, 4267038.6  
378353.5, 4267134.5  
378391.5, 4267148.2  
378469.9, 4267267.0  
378636.7, 4267469.5  
378659.5, 4267439.0  
378686.9, 4267440.5  
378705.2, 4267442.1  
378703.7, 4267431.4  
378706.7, 4267422.3  
378731.1, 4267379.6  
378758.5, 4267320.2  
378770.7, 4267267.0  
378750.9, 4267219.7  
378761.5, 4267207.6  
378787.2, 4267186.4  
378851.0, 4267138.8  
378982.3, 4267022.7  
379081.3, 4266942.7  
379164.1, 4266862.8  
379216.4, 4266793.8  
379249.7, 4266762.9  
379297.3, 4266698.6  
379316.2, 4266744.0  
379317.4, 4266743.8  
379324.6, 4266769.0  
379378.9, 4266758.4  
379405.3, 4266758.4  
379438.4, 4266770.3  
379460.9, 4266784.9  
379491.3, 4266794.2

Anejo 3. Clasificación y regulación de los usos, aprovechamientos y actividades en la Microrreserva.

#### 1. Actividades permitidas.

- Actividades de paseo y excursionismo al exterior del túnel utilizando las vías de comunicación preexistentes.

## 2. Actividades sujetas a previa autorización ambiental.

- Cortas, podas, claras o clareos de *Pinus sp. pl.*, respetando las prohibiciones establecidas sobre el depósito de restos y emisiones sonoras.
- Aprovechamientos forestales de especies diferentes de *Pinus sp. pl.*, respetando las prohibiciones establecidas sobre el depósito de restos y emisiones sonoras.
- La realización de tratamientos selvícolas o preventivos de incendios
- Acceso al túnel con fines científicos o culturales.

## 3. Actividades prohibidas.

- Utilización del túnel para el cultivo de champiñones u otras actividades productivas.
- Ganadería
- Caza
- Uso de productos biocidas o vertido de cualquier sustancia tóxica o peligrosa.
- La introducción o fomento de especies no autóctonas.
- El empleo del fuego.
- Las fajas y áreas cortafuego, los tiraderos y las querencias cinegéticas.
- Cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones microclimáticas, tranquilidad y accesibilidad para los murciélagos.
- Cualquier actividad que suponga contaminación sobre el suelo, las aguas o la atmósfera.
- La explotación de aguas subterráneas.
- Movimientos de tierra de cualquier tipo, como son: préstamos de áridos para construcción o mantenimiento de carreteras, caminos y obras públicas similares, así como vertederos de tierras y áridos sobrantes, y la investigación y explotación de recursos mineros y el empleo de explosivos.
- Nuevas construcciones, edificaciones, instalaciones o infraestructuras, parques eólicos y tendidos eléctricos aéreos.
- Vertido o depósito de escombros, chatarra, residuos o cualquier otro tipo de material.
- Cualquier actividad que genere en las bocas del túnel un nivel de ruido superior a 35 dB.
- Emisiones lumínicas hacia el interior del túnel, a excepción de las actividades autorizadas.
- El tránsito de personas o animales domésticos por el interior del túnel, con

finés diferentes a los considerados autorizables, o por el resto de la Microrreserva, fuera de las vías de comunicación preexistentes.

- Actividades de acampada.
- Las actividades organizadas de ocio y recreo, así como las competiciones deportivas.
- Las actividades que supongan una regresión en la dinámica evolutiva natural de la vegetación.
- La captura o molestia de animales y plantas, fuera de los supuestos permitidos.
- Cualquier otra actividad que pueda implicar molestias o riesgos para los quirópteros.

## Anejo 4. Regulación de usos y actividades en la Zona Periférica de Protección

La regulación de usos en esta zona será la siguiente:

### Usos y actividades autorizables:

- Tratamientos fitosanitarios de efecto selectivo y aplicación puntual cuya necesidad quede acreditada mediante informe del agente medioambiental o forestal competente.
- Instalación de tendidos eléctricos.

### Usos y actividades prohibidos:

- Instalación de parques eólicos
- Tratamientos fitosanitarios masivos o de efectos no selectivos.

## Anejo 5. Regulación de usos y actividades en la subzona de proximidad de la Zona Periférica de Protección

La regulación de usos en esta zona será la siguiente:

### Usos y actividades autorizables:

- La nueva construcción o acondicionamiento de carreteras o caminos forestales, así como el asfaltado de caminos de firme natural existentes.
- Cualquier actividad que genere en las bocas del túnel un nivel de ruido superior a 35 dB, a excepción de las derivadas del tráfico que circula por la carretera N-420.
- Emisiones lumínicas hacia el interior del túnel, a excepción de las derivadas del tráfico que circula por la carretera N-420.
- Nuevas construcciones, edificaciones, instalaciones o infraestructuras.
- Los movimientos de tierras.

### Usos y actividades prohibidos:

- Instalación de parques eólicos y tendidos eléctricos.
- Tratamientos con productos fitosanitarios.

\*\*\*\*\*

## Decreto 116/2002, de 03-09-2002, por el que se declara la Microrreserva del Bonal del Arroyo de Valdelamadera en el término municipal de Piedrabuena de la provincia de Ciudad Real.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece en su Artículo 61 que la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha deberá incluir las áreas naturales que resulten representativas de los ecosistemas y paisajes naturales y de las formaciones geológicas y geomorfológicas de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta su diversidad y su estado de conservación, así como las que contengan manifestaciones valiosas de los tipos de hábitat y elementos geomorfológicos de protección especial.

Las comarcas silíceas del occidente de Ciudad Real y Toledo albergan una valiosa representación de bonales (bohonales, trampales), un tipo de humedales de carácter relicto, en los que el agua no se desplaza energicamente, sino que queda retenida por la vegetación y el suelo, favoreciendo la formación de turba y, con ello, el asentamiento de tipos de flora y vegetación característicos, en parte exclusivos de los mismos. En general, se trata de pequeños enclaves que aparecen de forma dispersa en faldas, piedemontes y barrancos, siempre asociados a sierras paleozoicas y sus rañas.

Entre los bonales conocidos en la comarca Montes Norte de Ciudad Real, cabe destacar el del Arroyo de Valdelamadera, en el término municipal de Piedrabuena. Este bonal está situado en la llanura de inundación de un arroyo serrano de aguas casi permanentes, y se intercala entre la vegetación del monte y las saucedas ribereñas a modo de faja alargada. Los mirtales, encuentran su sitio junto a los nacederos, mientras que los pajonales se alejan algo más de los arroyos y llevan en su seno junquillos (*Narcissus hispanicus*), aulagas rateras (*Genista anglica*) y rodales de escobillas (*Erica tetralix*). Se establecen, también densos juncales de *Juncus acutiflorus* y en